

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Diecinueve (19) de enero de 2022 Ingresa proceso al despacho informando que el Curador Ad Litem de los demandados solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, a las 11:00 a.m.

> NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120160010200

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y en vista de la solicitud de aplazamiento allegada por el Curador Ad Litem de la empresa demandada por tener programada diligencia concentrada (art. 77 y 80 C.P.T.S.S.) en la misma fecha a las 10:00, allegando en soporte de las providencias y reporte de consulta de procesos donde se evidencian tales audiencias, se acepta la solicitud de reprogramación de la audiencia que se encontraba programada para el día de hoy 19 de enero de 2022 a las 11:00 a.m., por encontrarse justificada.

En esa medida, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día VIERNES, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.), ADVIÉRTASE que el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, y por ende deberán comparecer el demandante para absolver interrogatorio de parte y los testigos que fueren peticionados y decretados, y cuya prueba se practicó, para ejercer el derecho de contradicción de la parte demandada, esto en virtud del artículo 138 del CGP.

Póngasele de presente a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado ilato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2.020.

PREVENGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2.020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa674dd099080d71ffd9691633eaa8daada66719b376ef6781fb8c7768496601

Documento generado en 19/01/2022 03:53:03 PM

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 006 de Fecha 20 de enero de 2022.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Diecinueve (19) de enero de 2022 Ingresa proceso al despacho informando que se requiere fijar fecha dentro del presente trámite incidental.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120160010200

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y en vista que en la diligencia llevada a cabo el día 26 de octubre de 2018 dentro del incidente de regulación de honorarios que cursa se dispuso decretar un receso y señalar nueva a fin de proseguir con el trámite de rigor y proferir la decisión que corresponda; se fija la fecha del VIERNES, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) para llevar a cabo la misma.

ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2.020.

PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2.020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel Juez Juzgado De Circuito Laboral 021 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91b0c5be7ca8bf1f8a6dd47f602014700a273fb8e3ea64a941a3461c29db8f19

Documento generado en 19/01/2022 03:53:03 PM

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 006 de Fecha 20 de enero de 2022.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **IUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho, con solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda de reconvención.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral No. 11001310502120180031300

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la solicitud elevada se ajusta a los presupuestos contenidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a este trámite conforme a la remisión normativa contenida en el Artículo 145 del C. P. del T. y la S. S., se **ACEPTARÁ EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones conforme fuere solicitado por el demandante en reconvención. En modo tal, se advierte a la parte de los efectos previstos en el artículo en cita frente a la solicitud aquí aceptada.

Se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que en el expediente no aparecen causadas ni comprobadas, como así lo autoriza el numeral 8 del Artículo 365 C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO

#### **DISPONE:**

PRIMERO: ACÉPTESE el DESISTIMIENTO que de las PRETENSIONES de la demanda en reconvención instaurada por SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de su apoderado judicial, en contra de MARIA MERCEDES RIVERA SOTO, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Parágrafo: **ADVIÉRTASE** de los efectos de esta actuación procesal, contenidos en el inciso segundo del Artículo 314 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **TERMÍNESE** el presente proceso.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en **COSTAS** a quien desistió, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**CUARTO: ARCHIVENSE** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor, toda vez que no existe tramite ni en la demanda principal, ni en la de reconvención pendiente de surtir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Fernanda Ulloa Rangel Juez Juzgado De Circuito Laboral 021 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1591ae95896884c529dcdceda2da6023af7e0d16d55e15a11dcfbe745ece7f0

Documento generado en 19/01/2022 04:54:41 PM

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 006 de Fecha 20 de enero de 2022.



## JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL: 04 de octubre de 2021** Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210044800

Observa el Despacho que la demanda presentada por ROSA JANETH BILBAO CADENA contra COMPAÑÍA IMPORTADORA EXPORTADORA COLCIE S.A.S, satisface las exigencias legales del os artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por ROSA JANETH BILBAO CADENA contra COMPAÑÍA IMPORTADORA EXPORTADORA COLCIE S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a la demandada, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la demandada, e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado <u>jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Téngase en

ODFG Proceso No. 2021 – 448



# JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2ª del numeral 3ª del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: <u>Se previene a la demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, en especial las del folio 9 y las que se encuentren en su poder.</u>

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado <u>ilato21@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**QUINTO: SE REQUIERE** a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **DIANA PATRICIA JIMENEZ AGUIRRE**, identificada con C.C. No. 66.716.375 y T.P. No. 97.099 del C. S. de la J. como apoderada principal de la señora **ROSA JANETH BILBAO CADENA**, conforme al poder obrante a folio 11 del archivo No. 01 del expediente digital.

**SEPTIMO:** Respecto al escrito aportado de **amparo de pobreza** obrante a folios 27 y 28 del archivo N°1 del expediente digital, solicitado por la parte actora, el mismo se tendrá por CONCEDIDO, toda vez que cumple con los requisitos de que trata el artículo 151 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ODFG Proceso No. 2021 – 448** 

2

Maria Fernanda Ulloa Rangel Juez Juzgado De Circuito Laboral 021 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742af32d80aba176154d32ac9de24f3944e79e971484fc4522f01ca652739fe3**Documento generado en 19/01/2022 03:53:04 PM

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 006 de Fecha 20 de enero de 2022.



### JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL: 04 de octubre de 2021** Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210047900

Observa el Despacho que la demanda presentada por CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA contra DRUMMOND LTD, satisface las exigencias legales del os artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA contra DRUMMOND LTD.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado <u>ilato21@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado

ODFG Proceso No. 2021 – 479

1



# JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

deberá procederse conforme lo señala el inciso 2ª del numeral 3ª del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: <u>Se previene a la demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.</u>

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado <u>ilato21@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**QUINTO: SE REQUIERE** a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al profesional del Derecho CÉSAR HUMBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 80.039.849 y T.P. No. 151.867 del C. S. de la J. como apoderado principal del señor CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA, conforme al poder obrante a folios 13 al 15 del archivo No. 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ODFG Proceso No. 2021 - 479

2

Maria Fernanda Ulloa Rangel Juez Juzgado De Circuito Laboral 021 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3144d721edb03faa4da9c5a2b1ad0c1cd7c0692b43ed2749602ff18363da94**Documento generado en 19/01/2022 03:53:02 PM

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 006 de Fecha 20 de enero de 2022.